

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

mar 16/04/2024 11:20 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes ¡Acuso de Recibo!, no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente

El mar, 16 abr 2024 a la(s) 9:18 a.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.”***

Ref. 04/0138/020124

.

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS."**

Ref. 04/0138/020124

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 5 de abril de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis, ingresó por primera vez el 2 de enero de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/0487 de fecha 31 de enero de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió respuesta a dicho Dictamen, mediante oficio N° ASEA/UNR/DGR/054/2024 del 03 de abril de 2024, motivo del presente oficio.

En el Dictamen Preliminar arriba indicado esta Comisión reconoció que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la *Ley de Hidrocarburos*³, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 con su última modificación el 20 de mayo de 2021.

APR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





DICTAMEN FINAL

I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, mediante el oficio No. CONAMER/24/0487 de fecha 31 de enero de 2024, se tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en atención a lo establecido en el artículo 78 de LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de realizar alguna acción relacionada con el cumplimiento de dicho precepto jurídico y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se dio por atendido lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de **\$15,666,445,141 pesos** y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

II. **Consideraciones generales.**

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2024, donde se observó que la SEMARNAT expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. **Objetivos y problemática.**

Respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar y a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2024 que ambos puntos habían sido atendidos y que se tomaba nota de los argumentos presentados por la SEMARNAT, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

IV. **Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó varias alternativas a la Propuesta Regulatoria y justificó que la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, es la mejor opción para atender la problemática identificada, por lo que se reitera que se tiene por cumplido este apartado.

V. **Impacto de la regulación.**

A. **Carga Administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT realizó diversas modificaciones a la Propuesta Regulatoria, así como a su formulario, mismas que se indican en el apartado de Consulta Pública del presente Dictamen, por lo que en la Respuesta al Dictamen Preliminar recibida el 5 de abril de 2024 expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la creación y eliminación de los siguientes trámites:

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





"TRÁMITE 1.

Acción: Crea

Nombre del trámite: Entrega de reporte anual de cumplimiento.

Tipo: Obligación.

Vigencia: Anual. Se trata de un aviso que deben entregar los Regulados a la Agencia durante el primer trimestre de cada año calendario, considerando las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 y el Anexo II de la regulación propuesta.

Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el artículo 6, tercer párrafo, y el artículo Quinto Transitorio.

Requisitos: Los señalados en el artículo 13 y el Anexo II de la regulación propuesta.

Población que impacta: Los Regulados que realizan el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento de Pozos.

Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.

Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Este trámite se crea con el fin de que la Agencia cuente con documentación que dé cuenta de las actividades realizadas por los Regulados a fin de garantizar la Seguridad Operativa, la Seguridad Industrial y la protección del medio ambiente.

TRÁMITE 2.

Acción: Crea

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización de ARSH de la ingeniería de detalle para Construcción de Pozo.

Tipo: Obligación.

Vigencia: Conforme a lo señalado en el artículo 17. Se trata de que una solicitud que deben realizar los Regulados a la Agencia previo a la Construcción de Pozos Exploratorios en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozo Modelo o Recuperación de Pozos, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17, este último señala los casos en que se requiere ingresar una nueva solicitud de autorización o entregar su actualización (parte del Aviso de conclusión de Construcción de Pozo de acuerdo con el artículo 38 de regulación propuesta)

Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el artículo 16 y el artículo Quinto Transitorio.

Requisitos: Los señalados en el artículo 16 y el formato FF-ASEA-XXX.

Población que impacta: Los Regulados que realizan el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento de Pozos.

Ficta: No.

Plazo: Conforme a lo señalado en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23. En este artículo 18 se señala que la Agencia revisará y evaluará la información requerida en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a 25 días hábiles para Pozos en Aguas Profundas y Ultraprofundas, 20 días hábiles para Pozos en Aguas Someras y 15 días hábiles para Pozos en áreas terrestres, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud.

Justificación: Este trámite se crea con el fin de que la Agencia cuente con documentación que dé cuenta de que el Análisis de Riesgo elaborado por los Regulados sea adecuado para contribuir garantizar la Seguridad Operativa, la Seguridad Industrial y la protección del medio ambiente.

TRÁMITE 3.

Acción: Crea

Nombre del trámite: Aviso de Inicio de la Construcción de Pozo.

Tipo: Obligación.

Vigencia: No aplica. Se trata de un aviso que deben realizar los Regulados a la Agencia dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del posicionamiento o instalación del equipo de Perforación en la localización, mediante el formato FF-ASEA-XXX, conforme a lo establecido en los artículos 37.

Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el artículo 37 y el artículo Quinto Transitorio.

Requisitos: Los señalados en el artículo 37 y el formato FF-ASEA-XXX.

Población que impacta: Los Regulados que realizan el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento de Pozos.

Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.

Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Este trámite se crea con el fin de que la Agencia cuente con documentación e información respecto del inicio de la Construcción de Pozo por parte de los Regulados.

TRÁMITE 4.

Acción: Crea

Nombre del trámite: Aviso de conclusión de Construcción de Pozo.

Tipo: Obligación.

Vigencia: No aplica. Se trata de un aviso que deben realizar los Regulados a la Agencia dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del posicionamiento o instalación del equipo de Perforación en la localización, mediante el formato FF-ASEA-XXX, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 136.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PERU
REPRESENTANDO Y DEFENDIENDO
AL PUEBLO



Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el artículo 38 y el artículo Quinto Transitorio.

Requisitos: Los señalados en los artículos 38, 136 y el formato FF-ASEA-XXX.

Población que impacta: Los Regulados que realizan el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento de Pozos.

Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.

Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Este trámite se crea con el fin de que la Agencia cuente con documentación e información respecto de la conclusión de la Construcción de Pozo por parte de los Regulados.

TRÁMITE 5.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-01-001-A.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio de Actividades. Modalidad Reconocimiento y Exploración Superficial.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 27 y 169 (publicado en el DOF el 09/12/2016), y el Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos ((publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 6.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-020-A.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio. Modalidad Construcción de Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos ((publicado en el DOF el 07/06/2019), artículos 78 BIS, fracción I, 118, BIS fracción I, y 169, fracción II.

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen. Asimismo, se señala que derivado de la regulación propuesta se crea un trámite para informar respecto al Inicio de Construcción de un Pozo; sin embargo, no corresponde a una modalidad de trámite como es el caso del que se elimina.

TRÁMITE 7.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-020-B.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio. Modalidad Producción del Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 132 BIS, y 169, fracción III (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 8.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-020-C.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio. Modalidad Reparación Mayor.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 78 TER, 78 QUARTER, 118 TER, 118 QUARTER y 169 fracción IV (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





TRÁMITE 9.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-020-D.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio. Modalidad Instalación de plataforma fija para la Extracción.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículo 60 BIS, 169, fracción V (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que conforme a los artículos **Segundo y Tercero Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 10.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-020-E.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio. Modalidad Instalación de las Líneas de Descarga nuevas.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 132 TER, y 169, fracción VI (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 11.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-023-A.

Nombre del trámite: Aviso de Conclusión. Modalidad Reconocimiento y Exploración Superficial.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 27, fracción II, y 169 BIS, fracción I (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 12.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-023-B.

Nombre del trámite: Aviso de Conclusión. Modalidad Construcción de Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículos 78 BIS, fracción II, 118 BIS, fracción II y 169 BIS, fracción II (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 13.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-2019-005-025-A.

Nombre del trámite: Reporte anual de cumplimiento de la totalidad de los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, artículo 180 (publicado en el DOF el 07/06/2019).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme a los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

3ER/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLEGATARIO
REGULATORIO Y DEFENSOR
DEL NATAL



TRÁMITE 14.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-A.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Exploración.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 112 (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 15.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-B.

Nombre del trámite: Aviso de Inicio de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Extracción.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 112 (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 16.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-C.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Movimiento y/o cambio de coordenadas de los equipos de Perforación.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción I (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 17.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-D.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Perforación de Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción II (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 18.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-E.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Desviación/Ventana.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción III (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

PPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



TRÁMITE 19.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-F.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Pozo de Alivio.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción IV (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 20.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-G.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Terminación de Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113 fracción V (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 21.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-H.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Cambio en la formulación del Fluido Fracturante.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 56 y 113, fracción VI (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 22.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-I.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Prueba de Producción.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 86 y 113, fracción VII (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 23.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-J.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Fracturamiento Hidráulico.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 55 y 113, fracción VIII (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

HR/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DEVELOPMENTO Y OPORTUNIDAD
DEL MAYOR



TRÁMITE 24.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-K.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Estimulación.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción IX (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 25.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-L.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Inicio de Producción.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción X (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 26.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-M.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Profundización.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113, fracción XI (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 27.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-N.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Reentrada.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 113 fracción XII (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 28.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-O.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Cierre.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 87 y 113, fracción XIII (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



TRÁMITE 29.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-P.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Taponamiento de Pozo.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 91 y 113, fracción XIV (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 30.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-Q.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Inicio de Desmantelamiento.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 87 y 113, fracción XV (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 31.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-R.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Término del Programa de Desmantelamiento.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 98 (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 32.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-S.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Inicio de Abandono.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículos 87 y 113, fracción XVI (publicado en el DOF el 16/03/2017).

Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen.

TRÁMITE 33.

Acción: Elimina.

Homoclave: ASEA-03-002-T.

Nombre del trámite: Aviso de Cambio de Operaciones de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. Modalidad Término del Programa de Abandono.

Fundamentación jurídica que dio origen al trámite: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales en tierra, artículo 99 (publicado en el DOF el 16/03/2017).

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
REVOLOCACIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



Justificación: Se elimina el trámite considerando que, conforme al artículo **Segundo Transitorio** de la regulación propuesta (razón del presente AIR), se abroga la normativa que le dio origen⁴. (sic)

En ese sentido, se reitera a la SEMARNAT que, derivado de los movimientos de los trámites indicados, deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con el presente apartado, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar, donde se dio por atendido el presente apartado, por lo que, no se tienen comentarios adicionales al respecto.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento 20240405114020_56917_Anexo II. AIR DACG Pozos.docx, indicó lo siguiente:

8. Acciones Regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado:

8.1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo: Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: La regulación propuesta establece las especificaciones técnicas y requisitos que deben cumplir los Regulados en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas. En este sentido, se advierte que las especificaciones técnicas y requerimientos administrativos que se señalan en la regulación propuesta no restringen la competencia entre los Regulados que realizan las actividades referidas y no restringe la entrada de nuevos participantes que deseen llevar a cabo dichas actividades. Lo anterior, debido a que los Regulados que den cumplimiento a las acciones señaladas en el anteproyecto de mérito, podrán participar en el Sector Hidrocarburos desarrollando la actividad referida.

8.3 Artículos aplicables: Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

8.4 Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Los Regulados que realizan las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas, deberán cumplir con las acciones regulatorias establecidas en la regulación propuesta. Sin embargo, estas medidas no deben ser consideradas como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no generan barreras a la entrada de todas aquellas personas morales interesadas en realizar las actividades antes referidas. En tal sentido, las disposiciones contenidas en regulación propuesta buscan garantizar que los Regulados que realizan tales actividades se encuentren en igualdad de condiciones, lo cual, en todo caso, promueva la competencia.

8.5 Justifique la necesidad de inclusión de la acción: Es necesaria la inclusión de las acciones en comento, debido a que en ellas se establecen los requisitos técnicos y administrativos que los Regulados que realizan las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas deberán cumplir a fin de garantizar la Seguridad Operativa, la Seguridad Industrial y la protección del medio ambiente. En este sentido, con tales acciones se evitan y/o minimizan los incidentes y accidentes que pudieran afectar a la población, el medio ambiente y las propias instalaciones de los Regulados. Asimismo, se brinda certeza y certidumbre jurídica respecto a las acciones regulatorias que deben cumplir cada uno de los Regulados.

⁴ Del documento anexo del AIR denominado 20240405114020_56917_Anexo II. AIR DACG Pozos.docx



8.6 ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida: Se analizaron alternativas tales como los esquemas voluntarios, esquemas de autorregulación, así como incentivos económicos e incluso la alternativa de no emitir alguna regulación; sin embargo, dichas alternativas no se consideran adecuadas para atender la problemática identificada. Lo anterior, debido a que con el anteproyecto de mérito se establecen acciones regulatorias de carácter obligatorio y con el nivel de especificidad requerido para que los Regulados cuenten con instalaciones con niveles de seguridad operativa e industrial adecuados que conlleven a reducir la probabilidad de incidentes y accidentes.

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado en relación con los lineamientos aplicables a la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

D. Análisis Costo-Beneficio

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través de la respuesta al Dictamen Preliminar indicó que en razón de las modificaciones realizadas por la consulta pública se modificaron los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, por lo que la SEMARNAT incluyó un documento denominado 20240405114020_56917_Anexo II. AIR DACG Pozos.docx, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Regulados que realicen las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas.

Años de análisis: 50 años.

Describa y estime los costos:

Derivado del análisis de las acciones regulatorias asociadas a la regulación propuesta, la cuantificación de los costos se fundamenta a partir del modelo de costeo estándar (MCE), toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas derivado de los documentos técnicos y administrativos requeridos. Asimismo, se estiman los costos correspondientes a equipos y/o sistemas que pueden considerarse como adicionales a los que en ausencia de la Regulación ocuparían los Regulados para realizar las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas. En consecuencia, la cuantificación del costo asociado a la regulación propuesta, se determinan de la siguiente manera:

Asimismo, es preciso señalar que, para estimar el costo de la regulación propuesta, existen costos que aplican para todos los casos y aquellos que aplican en determinados escenarios o casos. Por ejemplo, la solicitud de autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos es aplicable a los Regulados previo a la Construcción de Pozos Exploratorios en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozo Modelo o Recuperación de Pozos; se incurre en un costo adicional, por ejemplo, en el caso de los requerimientos establecidos en el artículo 24 de la regulación propuesta, considerando que aplica para Pozos localizados Costa fuera. Derivado de lo anterior, para la estimación de los costos se consideraron los siguientes elementos:

Tabla 4. Información de Pozos para estimación de costos.

Promedio anual de Pozos perforados en el periodo 2014-2022	239
Costa fuera	68
Terrestre	171

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y SOCIALISTA
DEL MAYA



Pozos exploratorios	35.3
Terrestre	14.3
Aguas Profundas	1.6
Aguas someras	14.7
Aguas Ultraprofundas	4.8
Desarrollo	203
Terrestre	156.6
Aguas Profundas	0.6
Aguas someras	46.3
Aguas Ultraprofundas	0.0
Regulados que perforaron pozos (exploración y desarrollo)	39
Pozos inyectores en operación (perforados de 1967-2023)	48
Promedio anual	1
Pozos de alivio (perforados de 1981-2022)	7
Promedio anual	0.17
Pozos Modelo	24*
Pozo alternativo	24*
Pozos que siguen el mismo diseño que un Pozo Modelo	24*
Pozos con taponamiento temporal	24*
Pozos con taponamiento definitivo	24*

Fuente: Elaboración con cifras del Sistema de Información de Hidrocarburos⁵.

Nota: * Bajo el supuesto de que el 10% de los pozos perforados anualmente son de este tipo.

Con base en lo anterior, se estimó que el costo de la regulación considerando de igual manera un periodo de 50 años es de **\$239,052,124,769** pesos. Es decir, un costo anual de **\$4,781,042,495** pesos (para mayor detalle consultar el Anexo III. Costo - Beneficio_DACG Pozos).. (sic)

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Población, el medio ambiente e infraestructura.

Describe y estime los beneficios:

Como se señaló con anterioridad, la implementación de la regulación propuesta tiene como fin prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente, lo anterior, considerando que las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y

⁵ Para mayor detalle se puede consultar el **Anexo IV. Datos Pozos_DACG Pozos**, o bien en la página <https://sih.hidrocarburos.gob.mx/>.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Ultraprofundas. En este sentido, a fin de estimar el beneficio por la emisión de la regulación es toma en cuenta el incidente ocurrido en el Pozo Macondo en 2010 (Bloque 252 Mississippi Canyon), ubicado en la parte de los EE. UU. del Golfo de México. El valor económico del daño ambiental causado por este incidente se estimó en su momento en 8,100 millones de dólares (mdd)⁶. El derrame contaminó más de 1,800 km de costa, al menos 1,900 km de lecho marino y 176,000 km² de la superficie del Golfo de México. Más de 1,000 tortugas marinas y cerca de un millón de aves costeras y marinas se estima murieron como resultado del derrame, mientras la muerte de mamíferos marinos pudo haber llegado a 5,000 especímenes⁷.

Considerando dicho evento, se estima el beneficio de la regulación propuesta tomando en cuenta la probabilidad de incidencias relacionadas a las Instalaciones y el impacto económico de los mismos, en este orden de ideas, se tiene la siguiente información:

Tabla 5. Probabilidad de incidentes por localización de la Instalación.

	Aguas Profundas	Aguas Someras	Terrestre
Probabilidad de Explosión Mayor por Pozo Perforado	0.00645995%	0.00645995%	0.00853897%
Probabilidad de Explosión (No Mayor) por Pozo Perforado	0.25193798%	0.25193798%	0.11873238%

Fuente: AIR presentado para el anteproyecto denominado "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos", disponible para su consulta en <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/19385>.

Tabla 6. Costo ambiental de accidentes por localización de la Instalación (USD, 2016).

	Aguas Profundas	Aguas Someras	Terrestre
Costo Ambiental por Explosión Mayor	\$11,241,690,000	\$7,542,901,259	\$806,248,353
Costo Ambiental por Explosión (No Mayor)	\$1,305,069,759	\$875,670,146	\$93,598,947

Fuente: Ibidem.

Tabla 7. Costo ambiental de accidentes por localización de la Instalación (Pesos 2023).

	Aguas Profundas	Aguas Someras	Terrestre
Costo Ambiental por Explosión Mayor	\$11,241,690,000	\$7,542,901,259	\$806,248,353
Costo Ambiental por Explosión (No Mayor)	\$1,305,069,759	\$875,670,146	\$93,598,947

Tabla 8. Costo ambiental de accidentes considerando los Pozos perforados de manera anual (Pesos 2023).

	Aguas Profundas	Aguas Someras	Terrestre
Costo Ambiental por Explosión Mayor	\$115,462,611	\$675,118,465	\$267,394,986
Costo Ambiental por Explosión (No Mayor)	\$522,766,925	\$3,056,657,049	\$431,637,270
Total por ubicación	\$638,229,535	\$3,731,775,514	\$699,032,256

En este sentido, el costo estimado por daño ambiental corresponde a **\$5,069,037,306** pesos.

Por otro lado de acuerdo con el documento 100 largest losses in the hydrocarbon industry⁸ se señala que el costo por daños a la propiedad incurrido suma USD \$781 millones (de 2021). Es decir, USD \$862,823,610 (2023), **\$15,378,450,330 pesos** de 2023.

Con lo anterior, se estimó que el costo por daño ambiental y a la propiedad de un evento como el ocurrido en Macondo, puede ascender a **\$20,447,487,636** de pesos. (sic)

⁶ Fact Sheet Proposed Consent Decree with BP for the Deepwater Horizon/Macondo Well Oil Spill, Octubre 2015, Departamento de Justicia de los EE.UU.

⁷ NRDC Issue Paper - Summary of Information concerning the Ecological and Economic Impacts of the BP Deepwater Horizon Oil Spill Disaster, June 2015, NRDC

⁸ 100 largest losses in the hydrocarbon industry, 27th Edition 2022.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$4,781,042,495
Beneficios totales	\$20,447,487,636
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$15,666,445,141

Fuente: La SEMARNAT

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo que tendrá contar con los elementos técnicos y los requisitos que deberán cumplir los Regulados en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para las actividades de diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se dio por atendido en el Dictamen Preliminar, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Preliminar que la SEMARNAT dio cumplimiento al presente apartado, por lo que se reitera lo señalado en dicho Dictamen.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, el presente apartado se dio por atendido en el Dictamen Preliminar.

Asimismo, en el referido Dictamen se informó que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión de dicho Dictamen se recibieron comentarios de interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29094>

Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20240405114020_56917_Anexo V. 26032024MRC DACG C y M de Pozos VF.II_050424.docx" anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde a los comentarios vertidos por los particulares.

Derivado de los comentarios recibidos, la SEMARNAT realizó las siguientes modificaciones pertinentes y en consecuencia, se da la debida atención a dichos comentarios, tal y como lo indicó en el documento anexo denominado: 20240405114033_56917_OFICIO_ASEA_UNR_DGR_054_2024.pdf.

IPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMAMÉNTO DEL PRESENTADO
REVOLUCIONARIO Y AVANZADO
DEL MAYA



- Se modifican las fracciones XIII y XX del artículo 4, ello en congruencia con los términos y definiciones establecidos por la Agencia y en homologación de estos. se modifican las definiciones con la finalidad de brindar claridad al Regulado.
- Se incorpora la definición del concepto "Pozo de desarrollo" en el artículo 4 (ahora fracción XXIX), con la finalidad de dar claridad técnica. Derivado de lo anterior, se realiza el ajuste a la numeración de las fracciones subsecuentes.
- Se modifica el concepto definido en la fracción XXXI, ahora XXXII, "Pozo Tipo" por el de "Pozo Modelo", lo anterior con la finalidad de brindar claridad técnica y no contradecir la regulación emitida por otras dependencias de la administración pública federal, específicamente con la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de las Autorizaciones de Pozos.
- Se incorporan las definiciones de los conceptos "Reparación Mayor" y "Reparación Menor", ahora fracciones XXXVI y XXXVII respectivamente, en el artículo 4. Lo anterior, con la finalidad de dar claridad técnica. Derivado de lo anterior. se realiza el ajuste a la numeración de las fracciones subsecuentes.
- Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 14, para precisar que el ARSH aplicará para el caso de Mantenimiento de Pozo, cuando éste sea a través de Reparación Mayor. Esto considerando que las reparaciones menores por su naturaleza son de riesgo tolerable por lo cual se modifica el artículo para vincular las Reparaciones Menores al Sistema de Administración del Regulado. Lo anterior, si bien reduce los escenarios de aplicación del ARSH, esto no implicó alguna modificación en el costo estimado considerando que el ARSH aplica a todos los pozos en alguna de las operaciones señaladas en el párrafo referido.
- Se adecua la redacción de la fracción XI del artículo 14, a fin de precisar que las recomendaciones técnico-operativas son acompañadas de su programa de atención o implementación. Derivado de esta modificación se incorpora el costo concerniente a la elaboración del programa de atención o implementación de las recomendaciones, lo que conlleva a modificar las preguntas 10 y 11 del formulario del AIR (Anexo II. AIR DACG Pozos), así como la información del Anexo 1/I. Costo - Beneficio DACG pozos.
- Se modifica la redacción de la fracción V del artículo 15, con la finalidad de dar mayor claridad al artículo.
- Se adecua la redacción del primer párrafo del artículo 16, ello a fin de brindar mayor claridad y certidumbre, así como sustituir el concepto de "Pozo Tipo" por el concepto de "Pozo Moderado".
- Se modifican los plazos señalados en los artículos 18, 19 y 20, con la finalidad de concluir el proceso de gestión de la solicitud de autorización del ARSH en el menor tiempo. Lo anterior, conlleva a modificar la información de la pregunta 2 del formulario de AR, correspondiente al Trámite 2. Solicitud de Autorización de ARSH de la ingeniería de detalle para Construcción de Pozo.
- Se modifica la redacción del artículo 28, a fin de precisar que las acciones señaladas en las fracciones I y II, se realizan para la mitigación de riesgos contemplados en el ARSH y en su Sistema de Administración.
- Se modifica la redacción de la fracción VII del artículo 29, a fin de precisar el requerimiento señalado.
- Se incorpora al artículo 35 un párrafo a fin de señalar la opción que puede considerar el Regulado en caso de no caer en los supuestos referidos en las fracciones I – III.
- Derivado de una revisión integral se ajusta la numeración de los sub incisos del inciso k), de la fracción I, del artículo 37. Asimismo, se modifica la redacción del inciso d), fracción II. Por último, se sustituye la referencia de "Pozo Tipo" por el de "Pozo Modelo" en las fracciones V y VI.
- Derivado de una revisión integral se ajusta la numeración de los sub incisos del inciso l), de la fracción I. del artículo 38. Asimismo, se adecua la redacción de los incisos d), fracción II, e), fracción III y d), fracción IV. del dicho artículo a fin de precisar que el ARSH de la ingeniería de detalle se refiere al autorizado y en su caso al actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la regulación propuesta, lo anterior para brindar mayor claridad al Regulado.
- Se modifica la redacción del inciso c), de la fracción II, del artículo 38. considerando que un pozo taponado temporalmente deberá estar sometido a un monitoreo constante. Con ello se elimina como requisito la entrega del Dictamen Técnico del Taponamiento temporal del Pozo. lo que implica la adecuación del costo de cumplimiento de este requisito, considerando que aplicará únicamente para el caso de Taponamiento definitivo de Pozos.
- Se modifica la redacción de la fracción I del artículo 46. con la finalidad de no limitar las operaciones y Con el objeto de brindar flexibilidad operativa
- Se modifica la redacción del artículo 49 y se adicionan las fracciones I y II, lo anterior, con la finalidad de no limitar las operaciones para determinar las presiones de admisión y fractura que permitan ejecutar de manera segura las operaciones de Construcción de Pozo.
- Se modifica la redacción del artículo 56 a fin de reducir la frecuencia de las inspecciones que se realizarán a diversos equipos mediante el ROV (Remote Operated Vehicle por sus siglas en inglés), o un sistema alternativo de cámara, asimismo. se señala que se considerarán las condiciones climatológicas para poder realizar dichas inspecciones. Derivado de estas modificaciones Se ajusta el costo estimado por concepto de inspección con el ROV, ello implica la modificación de las preguntas 10 y 11 del formulario del AIR (Anexo II. AIR DACG Pozos), así como la información del Anexo 1/I. Costo - Beneficio DACG Pozos.
- Se modifica la redacción de la fracción X del artículo 57, esto para precisar que se refiere al tiempo durante el cual una lechada de cemento permanece en estado fluido y es capaz de ser bombeada, por lo que para dar

DR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRESTADOR,
REGULADOR Y ASESOR
DEL MAYOR



- claridad técnica se modifica la fracción. Asimismo, se incorpora un elemento que se debe atender en el programa de cementación, específicamente en la fracción XIII, con la finalidad de aislamiento hidráulico en la zona del cemento, con el fin de asegurar la integridad del Pozo para la mitigación de Riegos.
- Se modifican las fracciones II, III y IV del artículo 58, lo anterior, a fin de brindar flexibilidad en las operaciones del Pozo, así como claridad técnica.
 - Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 60 para permitir flexibilidad operativa permitiendo corroborar la cementación sólo en aquellos casos en que existan pérdidas. En este sentido, se adecua el costo que conlleva la acción regulatoria considerando que no aplica para todos los casos, ello implica la modificación de las preguntas 10 y 11 del formulario del AIR (Anexo II. AIR DACG Pozos), así como la información del Anexo III. Costo - Beneficio_DACC Pozos.
 - Se modifica la redacción de la fracción I del artículo 64 con la finalidad de dar claridad técnica al artículo ya que se pueden dar situaciones en las que la presión se pueda tomar en lugares distintos.
 - Se modifica la redacción de las fracciones IV y V del artículo 79, conforme a la adecuación realizada al artículo 14, considerando la respuesta al comentario realizado por los particulares.
 - Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 83, a fin de brindar mayor certeza y claridad a los Regulados.
 - Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 87, con la finalidad de brindar claridad técnica a los Regulados.
 - Se modifica la redacción del artículo 127, a fin de precisar los Casos en que la Agencia ordenará el Taponamiento definitivo de un Pozo, sustituir el concepto "amenaza" por el de "Riesgo Crítico", ello en apego a la definición de Riesgo Crítico establecido en el artículo 22 de la Ley de la Agencia.
 - Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 136 a fin de precisar que la presentación del Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozo aplicará únicamente para el caso de Taponamiento definitivo. Lo anterior, conlleva a modificar el costo de cumplimiento debido a que se reduce el número de posibles casos en los que se debe presentar dicho documento. Ello implica la modificación de las preguntas 10 y 11 del formulario del AIR (Anexo II. AIR DACG Pozos), así como la información del Anexo III. Costo - Beneficio_DACC Pozos.
 - Se modifica la redacción de los ÍTEM 23, 24 Y 25 del ANEXO I. LISTA DE ESTÁNDARES, lo anterior para dar claridad al texto." (sic)

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR; por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación el 22 de marzo de 2024.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.